RAD: 680013110004-2022-00188-00 DIVORCIO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 22 de abril de 2022 fue inadmitida la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELGIOSO** promovida a través de apoderado por **MANUEL FERNANDO VILLAREAL QUINTANA** contra **JENNIFER MARION UMAÑA ORTEGA,** requiriéndole:

> *"1.- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aplicación al inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.*
> *2.- Pese a haber relacionado como anexo No. 4 "Pantallazo del envío de la demanda al Whatsapp de la demandada", el mismo no se observa adjunto en el expediente.*
> *3.- Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada **JENNIFER MARION UMAÑA ORTEGA** indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, e igual proceder para la inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6° Del Decreto 806 de 2020.".*

Dentro del término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte actora allega escrito indicando:

> *"Al primer punto: Mi mandante, me informa que el número telefónico lo obtuvo por parte de la demandada, ya que desde este número es que la señora Jenifer Umaña y el señor Manuel Villareal, mantienen comunicación con temas relacionados para con su menor hijo.*
> *Se adjunta pantallazo de una conversación entre las partes.*
>
> *Al segundo punto: Se envía pantallazo del envió del archivo en PDF de la demanda junto con sus anexos, al número telefónico +1(561) 633-2775, en donde se puede observar que el archivo fue recibido y leído, ya que aparece ✓✓en AZUL.*
>
> *Al tercer Punto: Se envía pantallazo del envió del archivo en PDF de la demanda junto con sus anexos, al número telefónico +1(561) 633-2775, en donde se puede observar que el archivo fue recibido y leído, ya que aparece ✓✓en AZUL".*

Revisado el contenido del escrito y sus anexos, advierte el despacho que, si bien se acredito la manera en que el número telefónico corresponde a la demandada para efecto de notificaciones, no se cumplió a cabalidad con la orden del despacho, pues al punto 2 y 3 del memorial, la apoderada se limita a la acreditación de la demanda conforme había anunciado en el escrito introductorio y le fue requerido, no así el escrito de la subsanación, sobre el que omite pronunciarse y allegar el soporte correspondiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la

notificación en el estado No. 44 del 25 de abril del año 2022, venciendo el pasado 02 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m., sin otra manifestación o complementación por parte de la interesada, la demanda se tiene por no subsanada en debida forma y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0050** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **09 DE MAYO DE 2022**.

Erika Andrea Ariza Vasquez
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia